



GACETA

Depósito Legal p p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CVI

Maracaibo, 12 de enero de 2004

Extraordinario N° 003

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA

MUNICIPIO MARACAIBO

RESOLUCIÓN N° 2579

En uso de las atribuciones legales previstas en los Artículos 174° y 178° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 8°, ordinales 3 y 14, y 74°, ordinal 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CONSIDERANDO

Que es deber del Alcalde ejercer acciones tendentes a modernizar y mejorar la calidad del sistema de recaudación de la Administración Tributaria Municipal y dictar las medidas fiscales necesarias que garanticen una mayor y mejor recaudación del Impuesto de Industria, Comercio, Servicios y Similares.

CONSIDERANDO

En uso de las atribuciones legales previstas en los Artículos 174° y 178° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los Artículos 8°, ordinales 3 y 14, y 74°, ordinal 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CONSIDERANDO

Que es deber del Alcalde ejercer acciones tendentes a modernizar y mejorar la calidad del sistema de recaudación de la Administración Tributaria Municipal y dictar las medidas fiscales necesarias que garanticen una mayor y mejor recaudación del Impuesto de Industria, Comercio, Servicios y Similares.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Patentes de Industria, Comercio, Servicios y Similares del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, establece expresamente la figura del Agente de Retención.

CONSIDERANDO

Que el impuesto sobre Patente de Industria, Comercio, de Servicios y Similares constituye una de las principales fuentes de ingresos tributarios del Municipio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto No. 048, se creó e implementó la aplicación del Reglamento No. 001 de la Ordenanza sobre Patentes de Industria, Comercio, de Servicios y Similares, cuyo contenido establece, quienes pueden fungir como agentes de retención de dicho impuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Se excluyen como agentes de retención del impuesto sobre patentes de industria, comercio, de servicios y similares, en jurisdicción del Municipio Maracaibo, las personas jurídicas que fueron designadas mediante Resolución No. 546, de fecha 20 de junio de 2.001, que a continuación se indican:

AEROPOSTAL ALAS DE VENEZUELA, C.A.
AGEMAR
ALMACENADORA PETROLERA, S.A.
ASERCA
ASTILLEROS B. P., C.A.
CASA PARIS, S.A. (SUPERMERCADOS VICTORIA)
CENTRO FERRETERO LA CAMPESINA, C.A.
CENTRO MEDICO PARAISO, C.A.
CERVECERIA POLAR DEL LAGO, C.A.
CHEVRON
CUNIBE
DHL FLETES AEREOS, C.A.
DROGUERIA COBECA SUR
EMPRESAS GRUPO ZULIANO, C.A.
FABRICA VENEZOLANA, C.A. (FABRIVE)
FARVENCA ZULIA, C.A.
FERRETOTAL
FERRUM, C.A.
FUSA
GRAMOVEN DEL ZULIA, C.A.
HIERRO MARA, C.A.

HOSPITAL COROMOTO
HOTEL KRISTOF, C.A.
ITAL MARMOL, C.A.
COMERCIAL BELLOSO, C.A.
MARMOCA
NUTRICION Y ALIMENTOS, S.A. (NASA)
PEREZ COMPAC LIMITED PETROTEX, C.A.
POLINTER
S.A. CAFÉ IMPERIAL
SERVICIOS MECANICOS DE OCCIDENTE C.A.
SHERING PLOUGH, C.A.
SUPERMERCADOS META
TECPETROL DE VENEZUELA, S.A.
TEXACO VENEZUELA, INC
UNIVERSIDAD DEL ZULIA (LUZ)
UNIVERSIDAD CECILIO ACOSTA
UNIVERSIDAD RAFAEL URDANETA
UNIVERSIDAD Dr. RAFAEL BELLOSO CHACIN
WOOD GROUP GAS TURBINES VENEZUELA
XEROX DE VENEZUELA, C.A.

ARTÍCULO 2°. Se excluyen igualmente, como agentes de retención del impuesto sobre patentes de industria, comercio, de servicios y similares, en jurisdicción del Municipio Maracaibo, las personas jurídicas que fueron designadas mediante Resolución No. 833, de fecha 01 de octubre de 2.001, que a continuación se indican:

BAMBI IMPORT, C.A.
COMERCIAL CHICHILLO S.R.L.
MARMOLERIA LEON, C.A.
PAPELERIA PARAISO, C.A.

SUDEMA SERVISTAR, C.A.
INDUSTRIA Y CONSTRUCCION, C.A.
SUPLIDORES VENEZOLANOS
WOLTER & LA GUARDIA

ARTÍCULO 3°. Se designan como Agentes de Retención del Impuesto sobre Patentes de Industria, Comercio de Servicios y Similares en jurisdicción del Municipio Maracaibo las siguientes personas jurídicas:

ADRIÁTICA DE SEGUROS, C.A.
C.A. DE SEGUROS LA OCCIDENTAL
C.A. DE SEGUROS LA PREVISORA
C.A. SEGUROS CATATUMBO
FUNDA SALUD
GENERAL DE SEGUROS, C.A.
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ZULIA
HORIZONTES C.A. DE SEGUROS
IDES
INTERBANK SEGUROS. S.A.
INVERSORA SEGURIDAD, C.A.
LA ORIENTAL DE SEGUROS S.A.
MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.
ROYAL & SUN ALLIANCE
SAVIEZ

SEGUROS BANCENTRO, C.A.
SEGUROS CARABOBO, C.A.
SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.
SEGUROS LA SEGURIDAD, C.A.
SEGUROS MERCANTIL, C.A.
SEGUROS NUEVO MUNDO, S.A.
SEGUROS SOFITASA, C.A.
SEGUROS VENEZUELA, C.A.
SERVICIO AUTONOMO PUERTO DE MCBO.
SUPER TIENDAS ENNE BELLA VISTA, C.A.
SUPER TIENDAS ENNE 72, C.A.
UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.
UNIVERSITAS DE SEGUROS, C.A.
ZURICH SEGUROS, S.A.

ARTÍCULO 4°. Se ratifican como agentes de retención del impuesto sobre patentes de industria, comercio, de servicios y similares, en jurisdicción del Municipio Maracaibo, las personas jurídicas que fueron designadas mediante Resolución No. 546, de fecha 20 de junio de 2.001, que a continuación se indican:

ABB VETCO GRAY DE VENEZUELA, S.A.
BAKER HUGHES, S.A.
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, C.A.
C.A. CERVECERIA REGIONAL
CANTV
COOPER ENERGY SERVICES DE VENEZUELA, S.A.
CORE LABORATORIES DE VENEZUELA, S. A.
DISTRIBUIDORA ALGALOPE, C.A.
DISTRIBUIDORA BIGOTT, C.A.
DRESSER RAND DE VENEZUELA, S.A.
DROGUERIA DE OCCIDENTE, C.A.
DROGUERIA LOS ANDES, C.A. C.A.
ENELVEN
FERRETERIA ARCI, C.A.
FERRETERIA BERNARDO MORILLO, C.A.
HOSPITAL CLINICO, S.A.
HOTEL MARUMA, C.A.
IBM DE VENEZUELA, S. A. I MA
IMTCUMA
INSTITUTO AUTONOMO CUERPO DE BOMBEROS DE MARACAIBO
INSTITUTO AUTONOMO POLICIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO
INTERCABLE
INVERSIONES SABENPE, C.A.

IVIMA
LUBRICANTES VENOCO INTERNACIONAL, C.A.
LUKIVEN, S.A.
MAKRO COMERCIALIZADORA, S.A.
MANUFACTURAS DE APARATOS DOMESTICOS, S.A.
MANUFACTURAS MULTIPLES, S.A.
METRO DE MARACAIBO (METROMARA)
PANADERIA RITZ 72, S.R.L.
PANAMCO DE VENEZUELA, S.A.
PAVCO DE VENEZUELA, C.A.
PDVSA
PDVSA GAS
PEPSI COLA DE VENEZUELA, C.A.
PROCEDATOS, S.A.
PROTINAL DEL ZULIA, S.A.
SAGAS
SHELL VENEZUELA, S.A.
SUPER TIENDAS ENNE DR. PORTILLO, C.A.
SUPERTIENDAS ENNE FUERZAS ARMADAS, C.A.
TABACALERA INTERNACIONAL, C.A. TELCEL, C.A.
TELECOMUNICACIONES MOVILNET, C.A.
VENCEMOS MARA, C.A.
VIVERES DE CANDIDO, C.A.
WALCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, S.A.

ARTICULO 5°: El Intendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Maracaibo, velará por la ejecución de la presente Resolución.
Regístrese y Notifíquese.

Dada, Firmada y Sellada en el Despacho del Alcalde en la ciudad de Maracaibo, a los Seis (06) días del mes de Enero de Dos Mil Cuatro (2004). Años 193° de la Independencia y 144° de la Federación.

DR. GIAN CARLO DI MARTINO

ALCALDE